



Resolución Jefatural N° 0065-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1374-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 0912-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 012-2022-PSI/CVP, la Carta N° 037-2022/CONSORCIO.MONARCA/PSI-Cascajal/JAFC-RL, la Carta N° 032-2022/CONTRATISTAS MINERO LIBRA/ELNC-RO y el Informe Legal N° 184-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de octubre del 2021, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 19-2020-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO MONARCA (Integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), suscriben el Contrato N° 042-2021-MIDAGRI-PSI, para la consultoría de obra supervisión de ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/ 220,466.58 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 58/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, el 03 de diciembre del 2021, como resultado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 24-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C., suscriben el Contrato N° 052-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", por el monto de S/ 5'115,233.67 (Cinco Millones Ciento Quince Mil Doscientos Treinta y Tres con 67/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 23 de diciembre de 2021, inicia el plazo de ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash";

Que, mediante Carta N° 032-2022/CONTRATISTAS MINERO LIBRA/ELNC-RO, recibida por el Supervisor el 11 de abril de 2022, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por las inundaciones generadas por los usuarios del canal de tramo I durante los días 22, 23, 24, 25, 28 y 30 de marzo y al paro de transportistas durante los días 04 y 05 de abril de 2022;





Que, mediante Carta N° 037-2022/CONSORCIO.MONARCA/PSI-Cascajal /JAF-RL, recibida por la Entidad el 20 de abril del 2022, el Supervisor remite el Informe N° 029-2022-CM-SUPCAS/CGU, del jefe de Supervisión, que concluye declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por siete (07) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0912-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que se sustenta en el Informe N° 12-2022-PSI/CVP del Administrador del Contrato, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ocho (08) días calendario; sustentando dicha ampliación de plazo en el Informe N° 12-2022-PSI/CVP, los siguientes fundamentos:

"(...)

III) ANALISIS

Del Informe N° 029-2022-CM/SUPCAS/CGU, suscrito por el ing. Carlos Gamarra Urtecho jefe de supervisión del CONSORCIO MONARCA, el 20 de abril del 2022, se realizó la siguiente revisión:

A.- SUSTENTACION DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO.

1.0.- Con Carta N° 032-2022/CONTRATISTAS MINERO LIBRA/ELNC-RO de fecha 11/04/2022, y recibida por la supervisión el 11/04/2022, el Contratista presenta su solicitud, cuantificando y sustentando su petición de Ampliación de Plazo N° 03, **Fuera de los quince días calendarios de finalizada la causal**, siendo su **primera causal contabilizada del 22 al 25 de abril**, cumpliéndose el plazo para su presentación a la supervisión el día 09 de abril del 2022, por tal motivo, **No cumpliéndose** con el aspecto formal para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 85.2° del D.S. N° 071- 2018-PCM-Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Sin Embargo, la supervisión ha procedido a realizar una evaluación de la incidencia calendaría en función del nuevo plazo propuesto por el Contratista luego de la cuantificación de la supervisión, se realiza la incidencia calendaría de 07 días naturales "Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del contratista.", Como consecuencia por la inundación producido en el canal del tramo I, iniciándose el hecho generador de la paralización el día 22 de marzo y culminando el día 25 del mismo mes, por cuanto, de la propia solicitud se desprende que, los días 26 y 27 de marzo habría cumplido con la ejecución de la obra.

Por tal motivo, a partir del día siguiente de haber culminado el hecho de la paralización tenía (15) días siguientes, EL CONTRATISTA pudo presentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a los hechos (inundación del Canal del Tramo I), venciendo el día 09 de abril del 2022.

2.0.- En relación a la paralización de ejecución de obra en el día 28 de marzo de 2022, del contenido de la solicitud de paralización de la ejecución de obra se debe nuevamente a una probable inundación, entendiéndose que **el hecho generador de la paralización sólo duró un día**, por lo que, **el contratista pudo solicitar la ampliación**





de plazo a partir del día siguiente de la culminación del hecho generador, es decir a partir del día 29 de marzo de 2022, por este nuevo hecho generador.

3.0.- En relación a la paralización del plazo de ejecución de obra en el día 30 de marzo de 2022, del contenido de la solicitud se puede establecer que, la paralización de la ejecución de obra se debe nuevamente a una probable inundación, entendiéndose que el hecho generador de la paralización sólo duró un día, por lo que, el contratista pudo solicitar la ampliación de plazo a partir del día siguiente de la culminación del hecho generador, es decir a partir del día 01 de abril de 2022, por este nuevo hecho generador.

4.0.- Con relación de la paralización del plazo de ejecución de obra en los días 04 y 05 de abril, presumiblemente por el paro de transportistas, en el supuesto negado, el hecho generador de la paralización se inicia el día 04 de abril y finaliza el día 05 de abril de 2022; de tal forma que, el contratista tiene el derecho de solicitar la ampliación de plazo dentro de los (15) días hábiles de la culminación del hecho generador de la paralización.

(...)

IV) CONCLUSIONES:

De la solicitud de la ampliación de plazo de obra N° 03, se puede apreciar que se ha acumulado varios hechos generadores producidos en diferentes periodos, contraviniendo a lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del D.S. No. 071-2018-PCM, "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente".

(...)" (sic, énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 052-2021-MIDAGRI-PSI se suscribe bajo los alcances del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cuyo artículo 85 señala lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a)** *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b)** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)" (negritas es agregado);

Que, mediante lo indicado por esta Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la solicitud del Contratista no cumple con los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento, por lo que la misma debe ser declarada improcedente, en atención a que el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la inundación del canal a nivel de conglomerado durante los días 22, 23, 24, 25, 28 y 30 de marzo; y, por el paro de transportistas durante los días 04 y 05 de abril. Como se aprecia el Contratista alega dos eventos en su solicitud de ampliación de plazo: la inundación del canal a nivel de conglomerado y el paro de transportistas, los mismos que se configurarían en diferentes causales; asimismo, dichos eventos se realizaron en distintas fechas, por lo tanto, el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo debió tramitarlos de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto el artículo 85 del Reglamento. En esa línea, dado que las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



mismo periodo de tiempo (producidas en fechas distintas), cada solicitud de ampliación de plazo debió tramitarse y resolverse independientemente;

Que, mediante Informe Legal N° 184-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señala que la solicitud sub examine no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 052-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito con la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C. para la ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector Cascajal Izquierdo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI, conforme al numeral g) del artículo 2, donde faculta: "*resolver las solicitudes de prórroga o ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obra y consultoría de obra*";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ocho (08) días calendario, presentada por la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C., derivado del Contrato N° 052-2021-MIDAGRI-PSI - contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego en el Sector Cascajal Izquierdo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y conforme el sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución a la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C. y al CONSORCIO MONARCA, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Max Somar Núñez Coila', written over a horizontal line.

MAX SOMAR NÚÑEZ COILA
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES